

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1755 de 1992

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1992

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION

DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1992

- I -

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Reinaldo Gargano

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro y Omar Urioste.

Integrantes: Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Horacio Bianchi, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán.

Concurren : Director y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada.

Invitados especiales : Subsecretario y Subdirector General de Secretaría del Ministerio de Industria, Energía y Minería, doctor Gustavo Cersósimo y contador Santiago Urioste y asesores: Director Nacional de Industrias, Alberto Iglesias; Director Nacional de Minería y Geología, doctor Diego Viana; Directores Nacionales de Tecnología Nuclear, ingeniero Julio Riet y contadora Mercedes Garmendia; Director de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, doctor Juan Pedro Bordaberry; Director de la Dirección Nacional de Metrología legal (DINAMEL), ingeniero Luis García y Santos y Gerente General del Laboratorio de Análisis Tecnológico del Uruguay (LATU), ingeniero Gustavo Aishemberg; y en representación de: por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Lucila Rinaldi; por la Contaduría General de la Nación asesoras contadora Nélida Dieguez y licenciada Cristina González.

Secretarios: Señor Ricardo A. Pinillos y señora Raquel Suárez Coll.

Ayudantes de Comisión: Señores Emilio Durán y Alfredo Brena.

---

jmn

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1755

De la sesión vespertina
del día 8 de setiembre de 1992

jes.1

jes.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 44 minutos)

Corresponde considerar el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería" para lo cual tenemos el gusto de recibir al doctor Gustavo Cersósimo, Subsecretario de dicha Cartera y a sus asesores.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- En primer lugar deseamos agradecer esta invitación que nos han formulado, que nos permitirá intercambiar opiniones sobre los distintos artículos incluidos en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que tienen que ver con el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En segundo término, queremos hacer una referencia muy breve en el sentido de que el articulado correspondiente a este Ministerio se inscribe dentro de los lineamientos generales del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que está a consideración del Parlamento y, básicamente, apunta a un aspecto que queremos resaltar para tratarlo en forma particular y que tiene que ver con el incentivo para los funcionarios del Ministerio, que la Cámara de Representantes ha excluido de esta iniciativa. Hay normas que se refieren a la adecuación de tasas y precios, otras establecen la posibilidad al Laboratorio Tecnológico del Uruguay de asociarse a los efectos de llevar a cabo proyectos, otras aluden a procedimientos y tasas de la propiedad industrial, algunos versan sobre la venta de formularios de la Dirección Nacional de Industrias para hacer posible la prestación de servicios y el resto establece tasas para la Dirección de Metodología Legal y su correspondiente ajuste. Finalmente, hay algunos aditivos que fueron introducidos en la Cámara de Representantes.

Si el señor Presidente lo entiende conveniente, en oportunidad de la consideración de cada uno de los artículos, iremos realizando los comentarios pertinentes.

SEÑOR ABREU.- Puesto que comenzamos a considerar el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", debo

decir que es motivo de preocupación para los representantes de dicho Ministerio el artículo 164 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. El artículo 164 fue suprimido en la Cámara de Representantes y habida cuenta del interés que tiene el Ministerio para que vuelva a ser considerado y se incluya dentro de la ley, mociono para que sea tratado aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Abreu.

(Se vota:)

7 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 164 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 164.- Modifícase el artículo 290 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por el artículo 214 de la Ley Nº 16.226, de 19 de octubre de 1991, por el siguiente:

'Artículo 290.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá disponer de sus recursos de libre disponibilidad de la siguiente manera:

a) 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado para gastos de funcionamiento e inversiones.

b) 50% (cincuenta por ciento) para el pago de incentivos por rendimiento. Dicho beneficio podrá alcanzar a los funcionarios presupuestados y contratados que revistan en las planillas presupuestales del Inciso siempre que presten efectivamente funciones en éste, así como auellos funcionarios de otros Organismos del Estado que se encuentren en comisión en el Inciso.

Dicha compensación no podrá superar por funcionario el 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones permanentes sujetas a montepío, excepto la prima por

antigüedad. No tendrán derecho a percibir el beneficio aquellos que no tengan una antigüedad mínima de seis meses en el Inciso.

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Solicitaría que el Ministerio fundamente el motivo de la preocupación que lo impulsa a proponer la aprobación de este artículo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- La modificación que se realiza en este artículo tiene como fundamento la necesidad de hacer justicia con los funcionarios que se encuentran en comisión en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, que son los que en este momento están llenando --circunstancialmente en muchos casos-- las vacantes que han dejado aquellos funcionarios pertenecientes a la Cartera por pasar, a su vez, a desempeñarse en comisión a otros Ministerios, al Poder Legislativo, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Se trata de una especie de cuenta corriente --si se nos permite la expresión-- en el sentido de corresponder a la solicitud que se nos formula de pasar funcionarios en comisión y de recibirlos.

El incentivo para el abandono de la función pública generó también en nuestras oficinas carencia de funcionarios y actualmente el Ministerio cuenta con muy pocos. Esas funciones son desempeñadas básicamente por funcionarios que están prestando servicios en comisión. ¿En qué situación quedan estos funcionarios que han pasado en comisión a prestar servicios dentro del Ministerio con respecto a los incentivos que se dan en la Administración Central?

En su lugar de origen, es decir, donde se les abona su remuneración, no los reciben porque disposiciones similares a ésta, que están establecidas para otras reparticiones, determinan que deben prestar efectivamente servicios en el organismo en que están presupuestados.

Cabe señalar que tampoco reciben este incentivo en nuestro Ministerio, donde efectivamente prestan servicios, porque se excluye expresamente de este beneficio a los funcionarios que están en comisión. Es decir que los funcionarios que se encuentran en comisión en el Ministerio de Industria, Energía y Minería no perciben ese incentivo en su lugar de origen --porque no están desempeñando allí sus tareas-- ni donde efectivamente están prestando servicios porque, como mencioné, se excluye a quienes se encuentran en comisión.

De votarse --esto ya había sido aprobado en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes-- el agregado que hemos propuesto, se podría tener la posibilidad de incentivar a esos funcionarios --siempre que reúnan los otros requisitos que se establecen en las disposiciones correspondientes-- por el cumplimiento de sus tareas.

En definitiva, se trata de no excluir a esos funcionarios de la posibilidad de recibir este beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer una aclaración sobre este tema que refiere más que nada a una cuestión de principios. En un artículo comprendido en las Disposiciones Generales, votamos la supresión de los pases en comisión entre todos los Ministerios --no sé si los señores Senadores lo recuerdan-- con algunas excepciones indicadas en la norma respectiva.

Por ello, me parece que si aprobamos esta disposición estaríamos confirmando un mecanismo que el propio Poder Ejecutivo plantea no debería existir. Pregunto al señor Subsecretario si efectivamente el Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene necesidad de personal.

En caso de ser así, no es preciso que lo pida en comisión, sino que puede solicitarlo a la Oficina Nacional del Servicio Civil-- según la disponibilidad que haya-- e integrarlo directamente a su cuadro.

Por otra parte, deseo saber si estos funcionarios revisten en los cuadros administrativos y prestan funciones allí o, por el contrario, se desempeñan en el área de la Secretaría del Ministerio. Me interesa conocer este dato porque efectivamente pueden haber sido pasados en comisión para cumplir tareas en el área de la Secretaría del señor Ministro.

rp.1

Esa es una variante que puede darse, ya que el Ministro tiene la posibilidad de contar con funcionarios en comisión.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- En primer lugar, deseo aclarar que también se cuenta con el concurso de funcionarios que ingresan por el mecanismo de la redistribución del personal excedente a cargo de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Sin embargo, eso no ha sido suficiente, ya que muchas veces se requiere ciertas condiciones técnicas que ellos no poseen.

Además, hay una serie de funcionarios que no sólo revisten en la Secretaría del señor Ministro, del Subsecretario o de otros Directores, sino que también prestan servicios --muchos de ellos son técnicos y profesionales-- en distintas dependencias del Ministerio, como la Asesoría Jurídica, la Contaduría, las Direcciones Nacionales de Industrias, de Minería, etcétera.

Debo señalar que la intención de gran parte de este personal es no abandonar su lugar de origen y por eso se encuentran circunstancialmente desempeñando tareas en el Ministerio. Una vez finalizada sus funciones allí, su interés es retornar a las oficinas de donde provinieron.

Es decir que hay una variedad de situaciones en lo que hace a los funcionarios en comisión. No se trata solamente de los pocos que están en las respectivas Secretarías --a quienes también se les causaría un enorme perjuicio de no aprobarse esta disposición, ya que prestan importantes funciones, de enorme responsabilidad y con horarios extensos-- sino, además, de aquellos que se encuentran en las distintas dependencias de esta Cartera.

Tal como mencioné, estas personas no quieren abandonar sus oficinas de origen, a pesar de que están siendo perjudicadas en estos momentos porque no reciben el incentivo correspondiente.

Es decir que no perciben este beneficio en su lugar, ni tampoco en donde efectivamente están prestando funciones.

No podemos pensar que esta situación se limita a los dos o tres funcionarios que eventualmente puedan estar desempeñándose en una Secretaría --ellos también tienen este dere-

25x

cho-- ya que se encuentran en igual circunstancia que aquellos que prestan funciones en las distintas reparticiones del Ministerio.

SEÑOR CASSINA.- Este tema ya fue examinado el año pasado durante el análisis de la Ley de Rendición de Cuentas cuando consideramos la norma actualmente vigente, es decir, el artículo 214 de la Ley Nº 16.226.

En lo que respecta a los funcionarios que se encuentran en comisión con los Ministerios de Estado, el artículo 15 de la ley mencionada establece con absoluta claridad que no pierden ninguna de las remuneraciones, --cualquiera fuera su denominación-- que tienen en las oficinas de origen. Aclaro que solamente me refiero a los funcionarios en comisión solicitados para tareas de asistencia directa a los Ministros de Estado.

En ese caso, todas las formas de remuneración y de compensación que el funcionario tuviera en la oficina de origen se conservan, pero obviamente pagadas por ella.

No sería correcto que si en la oficina de origen tiene, por ejemplo, un incentivo al rendimiento, lo perciba por partida doble también en la oficina de destino.

Esta norma es muy precisa ya que, como se recordará, fue redactada con mucho cuidado para evitar los problemas de descuentos que se practicaban a funcionarios en comisión en la Presidencia de la República, con los Ministros de Estado y con los Legisladores nacionales.

Por lo tanto, la situación que acabo de señalar no puede darse.

Entiendo que puede ser distinta la situación de los funcionarios en comisión en los Ministerios pero, reitero, en lo que hace a aquellos que prestan funciones de asistencia directa a los Ministros de Estado, se aplica lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley Nº 16.226 y puede darse la circunstancia de que no reciban compensaciones o incentivos en la oficina de origen --por no estar trabajando en ella-- ni en la de destino.

rp.3

25x

Luego de hacer esta aclaración, señor Presidente, debo señalar que, sin duda alguna, me inclino por mantener la disposición tal como rige actualmente.

Digo esto porque, con excepción de la norma que autoriza los pases en Comisión para prestar funciones de asistencia directa al Presidente de la República y a los Ministros de Estado --en cuyo caso no existe un límite con respecto al número de personas que pueden pasar a desempeñar tareas en ese régimen-- hemos votado una disposición que intenta restringir absolutamente este mecanismo dentro de la Administración Central.

Según se ha establecido, sólo pueden concederse por el término de un año, en circunstancias excepcionales y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Entonces, no tendría sentido que ahora otorguemos un incentivo que de alguna manera, tienda a fomentar esos pases en comisión.

Como se recordará, en presencia de la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tratamos el artículo referido al nuevo régimen de subrogación en funciones superiores, en casos de vacancia en el cargo o de acefalía temporal --donde no se preveía el pago de la diferencia de sueldo, cuando la subrogación se realizaba porque el titular estaba en Comisión-- y en esa ocasión propuse que, tratándose de circunstancias tan excepcionales, era pertinente que si debía disponerse la subrogación, el funcionario subrogante percibiera la diferencia de sueldo.

Esto fue aceptado y el artículo se modificó en ese sentido.

Por lo tanto, me inclino a mantener el texto del artículo 290 de la Ley Nº 16.170, con la redacción dada por el artículo 214 de la Ley Nº 16.226, tal como rige actualmente.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: quisiera hacer referencia a las manifestaciones que ha formulado hace unos minutos el señor Presidente, en relación a esta norma, cuya consideración ha sido incluida en esta Comisión.

Me refiero al artículo 164 del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, donde se menciona la posibilidad de que los funcionarios que están en comisión en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, puedan acceder al pago de incentivos.

Se ha dicho que, oportunamente, este Cuerpo ha votado el artículo 17, que establece que no se podrá disponer el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central.

Se argumentó indicando que habría una contradicción entre la disposición que ahora estamos considerando y la norma que autoriza la percepción de incentivos para los funcionarios que están en comisión en dicho Ministerio.

Al respecto, debemos señalar que esa norma es para el futuro, en tanto el artículo 164, hace referencia a los funcionarios que ya están en comisión.

Creemos que ese elemento es de fundamental importancia para percibir una diferencia que habilita, a nuestro juicio, la posibilidad de que los funcionarios que actualmente están en comisión en el Ministerio de Industria, Energía y Minería puedan acceder al cobro de esos incentivos, como los demás funcionarios.

Esto es lo que deseaba manifestar con respecto al artículo 17 que se ha votado en esta Comisión.

Por otra parte, tal como se ha manifestado, otro inciso del artículo 17 establece que el Poder Ejecutivo podrá autorizar por el plazo de un año pases en comisión, en circunstancias o en casos en que sea imprescindible, por razones de servicio derivadas de necesidades supervinientes.

Pensamos que en estos casos --en los que la norma regularía para el futuro-- sería una injusticia que el personal que ha sido, por ejemplo, autorizado a pasar en comisión al Ministerio de Industria, Energía y Minería no pueda percibir los incentivos que se establecen por rendimiento.

mr.2

A nuestro juicio, este tema debe ser considerado y resuelto en este sentido.

Estimo que no sería conveniente ingresar en el razonamiento del señor Senador Cassina, ya que nos llevaría al mantenimiento de la única posibilidad para los funcionarios que están excepcionalmente en condiciones de ser pasados en comisión, cuando lo solicita el Presidente de la República, los Ministros o los Legisladores.

Pensamos que es aquí donde se advierte la diferencia, ya que estos funcionarios son pasados en comisión a petición del señor Ministro, es decir, que trabajarían en su Secretaría y no en cualquier repartición del Inciso.

Por los motivos expuestos, consideramos que esta disposición --que fue propuesta por el Poder Ejecutivo y no recibió la aprobación de la Cámara de Representantes-- podría ser viable, a los efectos de que fuera aprobada.

SEÑOR ABREU.- El régimen legal que reglamenta el funcionamiento del pase en comisión, estaría complementado por el artículo 15 de la Ley Nº 16.226 que, como bien señalaban los señores Senadores Cassina y Santoro, se refiere a la autorización para el traslado en comisión de funcionarios públicos y privados, que trabajen en la órbita no estatal, para la asistencia directa del Presidente de la República, de los señores Ministros de Estado y de los Legisladores nacionales.

De acuerdo a esta norma, esta posibilidad de traslado, tendría un carácter restringido.

Por otra parte, tenémos una norma con un espectro mucho más amplio, que es la que se acaba de votar en Comisión.

Concretamente, me refiero al artículo 17 que dispone con carácter general --no referido exclusivamente a los Ministros de Estado y a los Legisladores-- que no se podrá disponer el pase en comisión de funcionarios dependientes de la Administración Central a otros organismos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Poder Judicial.

Como se observa, reitero, esta disposición tiene un amplio espectro que abarca casi toda la Administración Pública.

Sin embargo, en el inciso segundo se establece una excepción, mediante la autorización del Poder Ejecutivo por un plazo no mayor de un año. No tenemos inconveniente en reconocer que este régimen general es el adecuado. Pienso que en modo alguno afecta o incide lo que dispone el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, ya que se refiere exclusivamente a que los beneficios que provengan de una compensación por rendimiento, serán abonados a los funcionarios que se encuentren en comisión --tal como decía el señor Senador Santoro, que en este momento estén trabajando-- y también a aquellos que, en virtud de estas normas, puedan ser trasladados, de acuerdo al régimen de excepción que establece el propio régimen general y, fundamentalmente, el inciso segundo del artículo 17.

Es importante reconocer que este criterio general es un elemento de motivación a los funcionarios que están en comisión, ya que en la oficina de destino en la que están trabajando no existirían razones para establecer una discriminación respecto de beneficios que se están pagando en relación con el rendimiento y no con criterio de carácter general.

Naturalmente que si se maneja el criterio del rendimiento, van a rendir quienes están en comisión y aquellos que no se encuentren en esa situación.

Esto no significa una excepción al régimen general sino, simplemente, recoger en la oficina de destino un incentivo que se otorga con carácter general a todos los funcionarios, incluyendo a los que están en comisión.

Cuando estos funcionarios terminen la comisión, volverán a su oficina de origen y no percibirán esta compensación. En el caso de que sean redistribuidos por el régimen del Servicio Civil, se incorporarán definitivamente al escalafón correspondiente dentro del Ministerio de Industria, Energía y Minería y pasarán, de pleno derecho, a cobrar directamente esta compensación, por encontrarse en iguales condiciones jurídicas que el resto del funcionariado.

Por lo expuesto, considero que no sólo es justo sino también aconsejable acompañar esta propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Quisiera agregar que originalmente esta iniciativa también estaba establecida para otros incisos en los que no existe, como en éste, la limitante de que se encuentren en comisión. En otros Ministerios se hace referencia a que estos funcionarios se encuentren en los cuadros presupuestales o que presten efectivamente servicio en los mismos, es decir que los funcionarios que estén en comisión, pueden recibir el incentivo. O sea que solamente se excluye a los funcionarios en comisión del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Esa es la corrección que se pretende hacer en esta materia.

Por otro lado, compartimos las argumentaciones expuestas por los señores Senadores Santoro y Abreu en el sentido de que existen funcionarios que desde hace mucho cumplen tareas en este Ministerio y no perciben el incentivo ni en su lugar de origen ni en el de destino, debido a esta limitante. Repito: ésta es la injusticia que se quiere corregir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- A efectos de no quitar tiempo de trabajo a la Comisión, sólo quiero señalar que no hemos acompañado esta propuesta por los fundamentos ya expuestos por el señor Senador Cassina, los que compartimos íntegramente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 191.

(Se lee:)

"ARTICULO 191.- Sustitúyese el artículo 175 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'Artículo 175.- Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias la venta de formularios referidos a los trámites, solicitudes y certificados que se cursen ante dicha Dirección, en 0,20 UR.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial'".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Creo que sería conveniente que el señor Director Nacional de Industria realice alguna reflexión respecto a este artículo.

SEÑOR IGLESIAS.- Creo que es importante aclarar que el valor que se cobra por los referidos formularios es solamente su costo. En la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes --tengo en mi poder la versión original de este artículo-- se hizo referencia específica a que quedaba exceptuado del régimen establecido en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, porque como lo que se está cobrando es el costo del formulario, se produciría un contrasentido si luego tenemos que verter el 50% de lo recaudado a Rentas Generales. De ser así, entraríamos en un desfinanciamiento. Por lo tanto, creemos conveniente que se corrija ese error y se le agregue una frase que diga que queda exceptuado del regimen establecido en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903.

SEÑOR CASSINA.- Debo manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta y confieso que, en el día de ayer, al votar un artículo similar a éste, me surgió una duda. El artículo 594 dice que en aquellos casos en que la ley otorgue a un servicio la disponibilidad de los recursos extrapresupuestales, esa atribución se entenderá hecha en un 50% para el organismo y en un 50% para Rentas Generales. Quizás no sea éste el momento de plantearlo, pero si nosotros decimos que no rige el artículo 594, me queda la duda de si en realidad, lo que estamos determinando es que un 50% de lo recaudado queda para la oficina que produce los proventos. Digo esto porque no existe previamente una norma que autorice al organismo que genera los proventos a quedarse con el total o parte de los mismos. No sé si en los casos en que queremos que el organismo --porque los necesita-- se quede con los recursos extrapresupuestales, debemos hacer una referencia

al artículo 594 o si, lisa y llanamente, debemos decir que ~~los~~ recursos generados por tal concepto pertenecerán al organismo. Lamento plantear ahora este tema, pero confieso que tengo dudas en cuanto a si ésa es la redacción correcta o si no sería más sencillo decir --estoy dando el concepto, no la disposición-- que el organismo dispondrá de los recursos generados por el concepto que refiere a la disposición. Además, no estoy seguro de que todos los señores Senadores tengan presente lo que dice el artículo 594.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 594 de la Ley Nº 15.903 dice que toda atribución de titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuestales se entenderá hecha en un 50%, salvo las excepciones dispuestas por la ley.

Tal como se manifestó anteriormente, el tema pasa por el hecho de que el valor establecido a ese formulario es igual a su costo. Quizás el término no esté bien aplicado, pero siempre se ha entendido que los fondos públicos es algo que queda disponible, porque implica una ganancia de la que se puede disponer. Una situación distinta se genera cuando lo que se obtiene por la venta es a los solos efectos de pagar el gasto generado.

Creo que habría que modificar la redacción a los efectos de superar la observación que podría hacerse a través del artículo 594, en el sentido de disponer de la totalidad de lo obtenido por la venta de los formularios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo que correspondería agregar al inciso primero, para hacer innecesaria la sugerencia del señor Director, luego de donde dice "0.20 UR", sería: "El producido de la venta se aplicará al pago de la impresión de los mencionados formularios".

SEÑOR SANTORO.- Creo que la redacción propuesta sería admisible. Debemos tener en cuenta que el artículo 594 se refiere a disponibilidad y, tal como decía el señor Senador Urioste, si lo que se obtiene por la venta se debe usar para pagar la impresión del formulario, ese dinero no está disponible, sino que ya ha sido afectado. Repito que la redacción propuesta por el señor Presidente sería apropiada para resolver este problema.

25x

SEÑOR ZUMARAN.- Parece que la redacción propuesta no contempla exactamente la realidad ni las aspiraciones del Poder Ejecutivo en la materia.

Me gustaría que se aplace este artículo a fin de que el Poder Ejecutivo nos pueda dar una mejor redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de este artículo por unos momentos.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 191.

Léase el artículo 192.

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción porpuesta.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 192.- Sustitúyese el artículo 174 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'Artículo 174.- Fíjanse los siguientes valores para las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

1) Tasas de aprobación de modelo

Por cada modelo sometido a aprobación se exigirá la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Precio de venta al público (N$)							Tasa (N$)	
Hasta 7 UR								0,75 UR
	UR		UR	UR		%		UR
de	7	a	14	0,75	+	100	del exceso sobre	7
de	14	a	28	1,5	+	50	del exceso sobre	14
de	28	a	70	2,0	+	25	del exceso sobre	28
de	70	a	140	3,0	+	10	del exceso sobre	70
de	140	a	700	3,5	+	5	del exceso sobre	140
de	700	en adelante		4,5	+	1	del exceso sobre	700

2) Tasa por verificación primitiva

Por cada unidad verificada se exigirá la tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

Precio de venta al público (N$)							Tasa (N$)	
Hasta 7 UR				5% sobre precio de venta al público				
	UR		UR	UR		%		UR
de	7	a	14	0;35	+	10	del exceso sobre	7
de	14	a	28	0,70	+	7,5	del exceso sobre	14
de	28	a	70	1,4	+	5	del exceso sobre	28
de	70	a	140	3,0	+	2,5	del exceso sobre	70
de	140	a	700	4,0	+	1	del exceso sobre	140
de	700	en adelante		7,0	+	0,5	del exceso sobre	700

3) Tasa por verificación periódica

Su valor será el 50% (cincuenta por ciento) de la que correspondería satisfacer por verificación primitiva.

4) Serán sujetos pasivos de las tasas las personas naturales o jurídicas que presenten modelos para su aprobación o verificación o que sean titulares de los instrumentos de medición, que sean objetos de verificación.

5) A los efectos de lo dispuesto por este artículo, entiéndese por "Precio de Venta al Público" el vigente al 31 de diciembre del año anterior por el industrial, comerciante o importador, que comercializa el instrumento de medición, en función del cual se aporta al valor agregado del mismo.

jes.2

25x

Aquellos instrumentos de medición respecto de los cuales no se obtengan sus precios de venta, tributarán la tasa mínima, de acuerdo con las características técnicas del instrumento.

Cométese a la Dirección Nacional de Metrología Legal el cumplimiento de los procedimientos administrativos tendientes a la obtención de los respectivos "Precios de Venta al Público", así como la determinación de precios "promedio" en caso de existir distintos precios respecto de una misma clase de instrumento'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 192.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 193.

(Se lee:)

"ARTICULO 193.- Sustitúyese la denominación de Director Profesional, escalafón A, grado 16, creado por el artículo 329 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por la de Director Nacional de Metrología Legal."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- El texto de la Cámara de Representantes dice: "Sustitúyese la denominación de Director Profesional, escalafón A, grado 16, creado por el artículo 329 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986, por la de Director General de Metrología Legal". Quisiera saber si pierde la condición de profesional y no se requiere esa exigencia con la nueva denominación, porque es un cargo de escalafón AaA.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: la modificación que se hace en la Cámara de representantes es correcta porque no hay una transformación de cargos sino que se sustituye la denominación y todo lo demás subsiste. El Poder Ejecutivo propone transformar la denominación y, a mi juicio, la Cámara de Representantes correctamente establece: "Sustitúyese la denominación".

SEÑOR SANTORO.- Pensamos que originariamente mantiene la exigencia que sea un profesional, pero como no se establece, hacemos la pregunta a los efectos de obtener una respuesta correcta, sin ninguna otra intención. Observamos que el artículo 329 de la Ley Nº 15.809, creó en el Programa de Administración y Dirección de la política nacional de metrología, los siguientes cargos: un Director perteneciente al escalafón AaA y después continúa aclarando el escalafón. Por lo tanto, quiere decir que lo que en este texto tenemos es un cambio de nombres y no de escalafón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 193.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 194.

(Se lee:)

"ARTICULO 194.- Autorízase a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear en régimen de libre competencia la prestación de los siguientes servicios:

1) Servicios de mantenimiento de instrumentación y equipamiento electrónico nuclear.

2) Servicios de diseño y desarrollo de instrumentación y equipamiento electrónico nuclear y de sistemas de control nuclear para la industria.

3) Servicios de ensayos no destructivos.

4) Servicios de mecánica de la fractura.

5) Servicios de cálculos de blindaje.

6) Servicios de diseño y puesta en marcha de sistemas informáticos dedicados a las aplicaciones nucleares.

7) Servicios de aplicación de trazadores en procesos industriales en hidrología y en estudios destinados a la preservación del medio ambiente.

La fijación del precio de los servicios se hará por el Poder Ejecutivo en base a su costo real de realización, incluyendo los costos directos y los de amortización de equipos que se utilizarán en su prestación."

En consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando en esta disposición se dice "Autorízase a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear en régimen de libre competencia, la prestación de los siguientes servicios", quisiera saber a qué se está aludiendo. Quiere decir que se ofrecen al público ~~cuando~~ existe algún sistema privado que los realiza.

SEÑOR RIET.- En este texto a lo que se alude es al hecho de que actualmente la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear, está en condiciones de prestar estos servicios, pero no hay ninguna intención de que ellos puedan ser monopólicos. El régimen de libre competencia implica que si existe alguna otra institución, ya sea de índole privada o de otro sentido que pudiera prestar estos servicios, no habría ningún inconveniente en que los pudiera ofrecer. En realidad, en estos momentos, esta Dirección tiene un equipamiento que si se acepta esta iniciativa, estaría en condiciones económicas de poder brindarlos. Quiere decir que se puede ofrecer al público la posibilidad de realizar algunos ensayos. Pero de ninguna manera se buscan monopolios.

SEÑOR ZUMARAN.- Comprendo la finalidad de por qué se incluyó la expresión "libre competencia", pero me parece que ello confunde. Si no decimos nada, el principio es el inverso. El monopolio se debe establecer por ley. Las actividades que presta el Estado no dice que las preste en libre competencia y, por lo tanto, no hay monopolio.

Si la ley establece la libre competencia parecería que si no hubiera otro oferente del mismo servicio, la Dirección no puede prestar el servicio. Estamos de acuerdo que no hay monopolio por ley pero si la Dirección es la única que lo está prestando, lo podrá brindar aunque no haya libre competencia, porque es el único proveedor de este servicio.

En consecuencia, si el Ministerio no tiene objeción, mocionaría en el sentido de eliminar la expresión "en régimen de libre competencia".

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo.

ls.1

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- No habría inconveniente en suprimirla, ya que se entiende que puede dar lugar a confusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el primer inciso del artículo 194 quedaría redactado de la siguiente manera: "Autorízase a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear la prestación de los siguientes servicios:".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 194 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 195.

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 195.- Sustitúyese el artículo 172 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1986, por el siguiente:

'Artículo 172.- Sustitúyese el artículo 347 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

'Artículo 347.- Las tasas a que refiere el artículo anterior se calcularán de acuerdo con la siguiente escala expresada en unidades reajustables.

1) Hasta 5 m^2 de superficie de calefacción, 8,0934 UR más 0,3854 UR por cada metro cuadrado o fracción.

2) Por más de 5 m^2 y hasta 10 m^2, 10,0204 UR más 0,2898 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 5 m^2.

3) Por más de 10 m^2 y hasta 50 m^2, 11,4694 UR más 0,1928 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 10 m^2.

4) Por más de 50 m^2, 19,1814 UR más 0,0972 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 50 m^2.

5) Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1m^2 cada 25 KW.

Las cantidades resultantes en nuevos pesos se redondearán a la centena superior".

ls.3

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 196.

(Se lee:)

"ARTICULO 196.- El valor del derecho de presentación de Permisos de Prospección dispuesto por el artículo 207 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, quedará fijado en 2 UR por cada 100 hectáreas o fracción".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 197.

(Se lee:)

"ARTICULO 197.- Sustitúyese el artículo 176 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 176.- Autorízase al programa 010 'Desarrollo Tecnológico y de Productividad Industrial' a percibir de los usuarios los costos derivados de las solicitudes de documentación e información tramitadas a través del Servicio de Información Industrial y Tecnológico, que realiza el Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial.

A estos ingresos no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 594 de la presente ley'".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Este artículo 197 parece haber tenido más felicidad que el anterior, que quedó en suspenso, porque lo que se establece en su último inciso es lo que también se requiere para el que está suspendido, es decir que a los ingresos no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 594 de la presente ley, lo que no venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo. De todas maneras, nos gustaría conocer la opinión de los representantes del Ministerio al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- El artículo propuesto mantiene en esa parte su redacción, gracias a la referencia del señor Senador, tal como estaba en la ley vigente. Debo decir que lo que se modificó no fue el tercer inciso del artículo aprobado por la Cámara de Representantes --que, reitero, ya estaba-- sino lo anterior.

SEÑOR RAFFO.- Quiero decir que hay una diferencia entre el texto del Poder Ejecutivo y esta redacción; la diferencia de texto es justamente esa. Al parecer, el Poder Ejecutivo derogaba esa parte del artículo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Précisamente, el artículo del Poder Ejecutivo comienza diciendo: "Modifícase el inciso primero...". El inciso segundo, queda igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 198.

(Se lee:)

"ARTICULO 198.- Autorízase a la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas a percibir ingresos provenientes de la cesión de lugares en el Centro Nacional de Artesanías para la exhibición y venta de productos artesanales."

mr.2

25x

Los precios y condiciones de las cesiones serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Estos ingresos se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales y no les será aplicable, asimismo, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº15.903, de 10 de noviembre de 1987".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente deseo señalar que en la Cámara de Representantes se agregó a esta disposición la última parte que la exceptúa de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, que establece que el 50% de los ingresos debe destinarse a Rentas Generales. Es decir que se puede disponer de un 50% de los fondos extrapresupuestales y el otro 50% debe volcarse a Rentas Generales. La argumentación que nosotros hemos realizado en forma reiterada a nivel de la Comisión ya es conocida en el sentido de que esto significa la afectación de fondos que tienen como destino Rentas Generales.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: si nosotros reparamos en el texto del inciso final propuesto por el Poder Ejecutivo, veremos que es su voluntad atribuir estos recursos, en su totalidad, a la Dirección Nacional de Artesanías y que la referencia al artículo 594 aparece redundante o, a mi juicio, hasta confusa. Concretamente, el texto del último inciso del artículo propuesto por el Poder Ejeuctivo dice lo siguiente: "Estos ingresos se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales". Parece claro que es voluntad del Poder Ejecutivo que esos ingresos, en su totalidad, tengan el destino que se indica.

Entonces, creo que en este caso no se está violentando su propia iniciativa, que propone que los ingresos permanezcan en la Oficina que los genera. En todo caso y para mayor tranquilidad, sugeriría que se dijera: "estos ingresos se destinarán en su totalidad..." y eliminaría la referencia al artículo 594 de la Ley Nº 15.903, que me parece innecesaria y puede prestarse a confusiones acerca de si esta atribución no está generando que un 50% se vuelque a Rentas Generales.

Conocida la voracidad de Rentas Generales y de la Contaduría General de la Nación, preferiría asegurarme. Tomaría el texto del Poder Ejecutivo en su sentido inequívoco y en el último inciso pondría: "Estos ingresos se destinarán en su totalidad a gastos de funcionamiento e inversión, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales".

SEÑOR SANTORO.- Creo que la propuesta del señor Senador Cassina supera los problemas que veníamos planteando.

Por lo tanto, votaremos el artículo con el texto propuesto por el Poder Ejecutivo con la modificación sugerida por el señor Senador Cassina, es decir, agregando la expresión "en su totalidad".

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso final del artículo 198 quedaría redactado de la siguiente manera: "Estos ingresos se destinarán en su totalidad a gastos de funcionamiento e inversión, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 199.

(Se lee:)

"ARTICULO 199.- Autorízase a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear a disponer de los fondos percibidos del Organismo Internacional de Energía Atómica en concepto de reintegro de costos que por motivo de entrenamiento de los becarios, técnicos o profesionales, reciban para ser capacitados en sus laboratorios.

Los fondos recibidos se destinarán a atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y Protección Radiológica, y de Seguridad Nuclear y estarán sujetos a rendición de cuentas trimestral.

A estos ingresos no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En esta disposición habría que hacer la misma modificación propuesta por el señor Senador Cassina en el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sustituiríamos el segundo inciso por el siguiente: "Los fondos recibidos se destinarán en su totalidad a atender los gastos de funcionamiento y de inversión"...

SEÑOR ZUMARAN.- En el Inciso segundo se dice: "Los fondos recibidos se detinarán a atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y Protección Radiológica, y de Seguridad Nuclear, y estarán sujetos a rendición de cuentas trimestral". ¿Se trata de uno o de dos laboratorios?

SEÑOR RIET.- La Dirección Nacional de Tecnología Nuclear cuenta con dos laboratorios: el de Investigación y Desarrollo y el de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, habría que agregar una coma después de la expresión "Investigación y Desarrollo".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia sugiere poner una coma y quitar la "y".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

El texto aprobado queda redactado de la siguiente manera en el inciso segundo: "Los fondos recibidos se destinarán en su totalidad a atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo, Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear, y estarán sujetos a rendición de cuentas trimestral".

SEÑOR RAFFO.- Se nos ha dicho que son dos Laboratorios: el de Investigación y Desarrollo y el de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear.

rp.1

25x

Por lo tanto, debería decir ..."los Laboratorios de Investigación y Desarrollo, o Protección Radiológica y Seguridad Nuclear"... Pondríamos "o" porque los fondos van a uno u otro Laboratorio indistintamente y podría confundirse con el hecho de que el mismo Laboratorio se llame de una manera u otra. Considero que el inciso podría tener una mejor redacción.

SEÑOR ASTORI.- Me ha quedado una duda con respecto a la información que nos ha brindado el Ministerio de Industria y Energía. ¿El segundo Laboratorio se llama de "Protección Radiológica y Seguridad Nuclear"?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, el Inciso debería quedar redactado de la siguiente manera: "Los fondos recibidos se destinarán en su totalidad a atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y Protección Radiológica y Seguridad Nuclear, y estarán sujetos a rendición de cuentas trimestral". Por lo tanto, habría que suprimir la palabra "de" y la coma después de la palabra "Radiológica".

SEÑOR RIET.- Como bien decía el señor Senador Zumarán, la expresión "de" que está antepuesta a "Seguridad Nuclear" debería colocarse antes de "Protección Radiológica". De esa manera, el texto quedaría redactado así:..."Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear"...

SEÑOR RAFFO.- Quisiera decir que poner "y" u "o" cambia sustancialmente el sentido del inciso. Si se pone "y", quiere decir que a los dos Laboratorios se les tiene que otorgar los fondos; en cambio, si dice "o", los fondos pueden ser para uno u otro. Repito que el sentido es diferente. ¿Qué es lo que quiere el Ministerio de Industria, Energía y Minería?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- La idea sería ponder "y/o" para tener libertad de otorgar los fondos a uno u otro Laboratorio conjunta o indistintamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Los fondos recibidos se destinarán en su

totalidad a atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear, y estarán sujetos a rendición de cuentas trimestral".

Creo que el Ministerio de Industria, Energía y Minería con esta redacción tiene la facultad de distribuir los fondos como se necesite: a uno u otro Laboratorio o a ambos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a ratificar la votación del artículo 199 con la redacción que se ha acordado finalmente.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 200.

(Se lee:)

"ARTICULO 200.- Autorízase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay a asociarse con empresas o inversionistas privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de proyectos en el área tecnológica, su aplicación industrial, así como a comercializar los resultados obtenidos en esa materia.

A esos efectos el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará un llamado público convocando a los posibles interesados estableciendo los criterios de selección en cada oportunidad.

El procedimiento deberá garantizarle a los participantes la igualdad y objetividad en el tratamiento de sus ofertas.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay no podrá aplicar en esta actividad recursos económicos que impliquen más de un 15% (quince por ciento) de su presupuesto anual".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Me gustaría saber a qué obedece el Inciso tercero, que dice: "El Laboratorio Tecnológico del Uruguay no podrá aplicar en esta actividad recursos económicos que impliquen más de un 15% (quince por ciento) de su presupuesto anual".

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo con mi información, los agregados a este artículo fueron acordados por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes con el ingeniero Long, Presidente de dicho Laboratorio.

No puedo dar otra información; simplemente, puedo asegurar que los Incisos segundo y tercero se redactaron junto con el mencionado ingeniero.

SEÑOR ZUMARÁN.- Parecería que la finalidad de esta disposición es obvia.

Si bien se faculta al LATU a hacer una inversión tecnológica con empresas privadas, dicha inversión no puede exceder un total que desequilibre los recursos.

Por esa razón, se establece un límite.

De modo que el riesgo que se asume --una inversión siempre supone un riesgo de naturaleza empresarial-- no debe acarrear un peligro financiero de entidad para la Institución.

Ese tope del 15% (quince por ciento) parece una sabia decisión para autorizar esta experiencia que puede dar buenos resultados al país.

Se la acota a un margen de prudencia hasta que las circunstancias nos digan si el límite es correcto.

SEÑOR RAFFO.- No sé si los representantes del Ministerio desean hacer algún comentario o dar una opinión sobre el tema, porque un límite prudencial puede estar en un 15%, en un 20% o en un 22%.

SEÑOR AISHEMBERG.- Este inciso, redactado en la Cámara de Representantes, incluye ese porcentaje. Sin embargo, consideramos que no es relevante fijar "a priori" un límite a este tipo de actividad, que es novedosa y que, como decía el señor Senador Zumarán, puede tener proyecciones muy deseables a los efectos del desarrollo tecnológico y de los emprendimientos conjuntos entre los sectores privados y oficiales.

Dado que sería deseable que hubiera más actividad en este sentido, consideramos que no es bueno poner un tope determinado que, tal como decía el señor Senador Raffo, es aleatorio. Además, cuando el Ministerio presentó este artículo, no estaba prevista esta cifra. Consideramos que, de acuerdo con la actividad que se fuera generando, se iban a aplicar los recursos suficientes y necesarios, y que la buena Administración nos iba a decir qué cantidad podía destinarse a esta actividad.

SEÑOR ABREU.- Coincidimos con la opinión de los representantes del LATU. Creemos que este límite que se está fijando no responde a un grado de racionalidad aceptable, así como tampoco la redacción que establece el último inciso, que se refiere a recursos económicos cuando, en realidad, son financieros.

Por lo tanto, el inciso no tiene precisión técnica ni racionalidad que permitan, de alguna manera, defenderlo. Confiamos en la administración del LATU para que, en asociación con inversionistas privados, nacionales y extranjeros, se oriente de forma tal que pueda desarrollar las actividades que entienda convenientes.

Por tal motivo, no vamos a votar este Inciso tercero, a fin de que quede libre para realizar las inversiones que estime del caso con empresas privadas, nacionales y extranjeras.

SEÑOR SANTORO.- Mociono para que se vote por incisos.

rp.5

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a proceder de la forma sugerida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

La Presidencia va a solicitar la reconsideración del inciso tercero, porque tiene algunas dudas en relación con el tema.

Se va a votar si se reconsidera el último inciso.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

En consideración.

Actualmente, el LATU viene teniendo emprendimientos con empresas privadas, es decir, realizando actividades de investigación.

Por ejemplo, conozco algunas que efectúa con CONAPROLE y con dos o tres empresas más, pero calculo que debe hacerlas con alrededor de veinte.

Supongo que el tope del 15% no es arbitrario y que debe tener algún fundamento.

lt.1

25x

En consecuencia, quisiera saber qué parte del presupuesto destina el LATU a este tipo de emprendimiento.

Al parecer, habría necesidad de alguna norma que lo regulara.

Si no se realizaran en la forma en que lo estipula la disposición que estamos considerando, que se disponga de una parte de los recursos, ya que, como se sabe, los emprendimientos de carácter tecnológico son de riesgo, porque la solución se puede encontrar en uno, dos o cinco años.

Entonces, me pregunto si el límite del 15% no es razonable; alegremente, votaría un 80% para mejorar el paquete tecnológico del Uruguay, pero creo que el 15% no puede haber surgido en forma arbitraria.

Por lo tanto, solicito que se nos amplíe la explicación respecto de este inciso.

SEÑOR AISHEMBERG.- Naturalmente, el LATU se debe al sector industrial uruguayo, o sea que está previsto que sirva como apoyo de control de calidad y tecnología para este sector.

La innovación que trae este artículo consiste en una nueva modalidad de transferencia de tecnología, pues el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a los efectos de transferir un determinado paquete, se convierte en un socio tecnológico de un capital privado.

Luego de haber visto determinadas experiencias que tuvieron éxito en distintas partes del mundo, tratamos de comenzar a realizar aquellas actividades en las cuales un instituto de investigación biológica adapta, junto con una industria en particular, un determinado paquete tecnológico.

En la medida en que ese paquete tecnológico tiene éxito en la industria privada, el Instituto Tecnológico se resarce de los montos invertidos.

Por lo tanto, en este caso se asume un riesgo tecnológico, es decir, existe la posibilidad de que si ese paquete tecnológico no se adapta bien, se actúe a pérdida; por el

contrario, si tiene éxito, el instituto privado participa de las ganancias de ese nuevo emprendimiento.

Esta modalidad se viene llevando a cabo con resultados positivos en otros países latinoamericanos y del mundo desarrollado y creemos que puede llegar a ser importante en nuestro país, a pesar de que no contamos con antecedentes en la materia.

En cuanto a la referencia al monto que se va a poner como tope, cuando en el Ministerio propusimos el artículo, pensamos que no era relevante su determinación.

Obviamente, es de buena administración hacer un buen uso de los recursos de que se disponen.

A su vez, como el LATU tiene que cumplir con determinados fines que están establecidos por la ley, es evidente que tampoco puede afectar esos fondos en su totalidad para el desarrollo de esta actividad.

Pensamos que es de mucha trascendencia, como una nueva modalidad de transferencia de tecnología conjunta entre el sector público y el privado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 200.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

Léase el artículo 201.

(Se lee:)

25x

ARTICULO 201.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Articulo 167 .- Creánse las siguientes tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por los servicios encomendados a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear del programa 006 'Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica', que se determinan:

Por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radioactivos, generadores de radiaciones ionizantes 8 UR.

Por cada servicio anual de dosimetría personal externa 7 UR'".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 202 fue desglosado.

Léase el artículo 203.

SEÑOR ASTORI.- Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 203.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, a racionalizar y simplificar las tasas que percibe la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de modo de uniformizar y redondear los montos y conceptos de las mismas de acuerdo con lo que se establece seguidamente:

A) Se deberá mantener el mismo monto global de recaudación.

B) El número de tasas deberá disminuir a menos de la tercera parte de la actual, acumulándose las que correspondan a la misma secuencia de trámites.

C) Se podrá admitir una variación de hasta el 20% (veinte por ciento) en más o en menos respecto de los valores establecidos en el artículo 168 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

D) No se podrá introducir ningún nuevo hecho generador.

E) El pago de las tasas se podrá efectuar en efectivo, a través de timbres o por cuenta corriente en el caso de los Agentes de la Propiedad Industrial que se encuentren interconectados con la red informática de dicha Dirección a través del sistema URUPAC.

De lo actuado el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 204.

"Artículo 204.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley número 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

ARTICULO 82.- Asígnase al Ministerio de Industria, Energía y Minería una partida anual de N$ 55.000.000 (nuevos pesos cincuenta y cinco millones) a ser utilizada como contrapartida de gastos nacionales de los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación y asistencia técnica, en el campo del uso de la energía atómica con fines pacíficos, suscritos por el país con el Organismo Internacional de Energía Atómica, demás organismos internacionales y comisiones nacionales de energía atómica."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 205.

(Se lee:)

"**Artículo 205**.- Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias a percibir la suma de 2,2 o/oo (dos con dos por mil) por cada certificado de origen expedido para la exportación de vehículos automotores en el marco del Protocolo de Expansión Comercial y del Convenio Argentino Uruguayo de Cooperación Económica.

Lo dispuesto precedentemente queda exceptuado del régimen establecido por el artículo 594 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Tenemos una gran simpatía por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería y por el señor Subsecretario, pero consideramos que el artículo 594 de la Ley número 15.903 está "fatal" en este Inciso. Adelantamos que con el mismo criterio que aplicamos en las oportunidades anteriores --aunque no lo haya hecho esta Cartera-- no vamos a acompañar este inciso.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera saber si los certificados de origen con destino al PEC y al CAUCE tienen alguna tasa fijada, o solamente se establece ésta por primera vez para un producto específico.

SEÑOR IGLESIAS.- Hasta ahora, esto lo ha cobrado exclusivamente la Cámara de Industrias --es decir, una institución privada-- y, de aquí en adelante, al ser una actividad nueva, se hizo un prorrateo del total de lo que se cobra en la actividad privada y se puso una cifra promedio en atención a la falta de experiencia.

Reitero que se trata de una actividad nueva, ya que por primera vez se va a desarrollar por parte de la Dirección Nacional de Industrias.

Esto responde a un decreto que así reguló esta actividad, que fue dictado el 7 de julio del corriente año.

Además, no tenemos experiencia con respecto a los costos que implicará la impresión de todos los formularios y los gastos que eventualmente podamos tener.

Por estas razones, se buscó una cifra promedio entre lo que cobra la actividad privada y se decidió fija una por debajo de ese valor.

SEÑOR RAFFO.- Propongo que se aplace la consideración de este artículo a fin de recabar más información al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 205.

El artículo 206 fue desglosado.

Léase el artículo 191 en la redacción que ha llegado a la Mesa.

"**Artículo ___**.- Modifícase el artículo 175 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 175: Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias, la venta de formularios referidos a los trámites, solicitudes, y certificados que se cursen ante dicha Dirección en 0,20 U.R. (Unidades Reajustables 20/100).

Lo dispuesto precedentemente queda exceptuado del régimen establecido en lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903 del 10 de noviembre de 1987."

En consideración.

ar.3

SEÑOR ABREU.- Si bien somos coautores de este artículo, a la luz de las otras disposiciones que también referían al famoso artículo 594, propondríamos una nueva redacción para el último inciso. Diría así: "Estos ingresos se destinarán en su totalidad a gastos de funcionamiento e inversión de dicho servicio, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales". De esta forma, aplicaríamos el mismo criterio y afectaríamos el destino de los recursos que se generen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 191.- Modifícase el artículo 175 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 175.- Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias la venta de formularios referidos a los trámites, solicitudes y certificados que se cursen ante dicha Dirección en 0,20 UR (Unidades Reajustables 20/100).

Estos ingresos se destinarán en su totalidad a gastos de funcionamiento e inversión de dicho servicio, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones personales'".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hemos culminado con la consideración del Inciso correspondiente al Ministerio de Industria, Energía y Minería, por lo que sólo nos resta agradecer la presencia del señor Subsecretario y asesores.

(Se retira de Sala la Delegación del Ministerio de Industria, Energía y Minería)

La Presidencia desea saber si el viernes se va a sesionar, a fin de concertar las entrevistas correspondientes.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros tenemos un compromiso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería que la Bancada de Gobierno, que es la que debe llevar el tema de la Rendición de Cuentas...

SEÑOR SANTORO.- La responsabilidad es de todos, porque se

trata de una ley de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador; pero es muy importante contar con la opinión de la Bancada de Gobierno.

SEÑOR SANTORO.- La Bancada de Gobierno no puede estar presente el próximo viernes, pues tiene un compromiso asumido con anterioridad.

Por otra parte, creo advertir que la Bancada del Frente Amplio también debe desarrollar otras tareas el día viernes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero la mayoría puede asistir.

En consecuencia, entonces no se trabajará el próximo viernes.

Por último, cabe informar que en el día de mañana concurrirá la Universidad de la República en el horario matutino, y en el vespertino lo hará el Ministerio de Educación y Cultura.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 16 minutos)